



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero de Familia del circuito Neiva – Huila

PROCESO : PERDIDA PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE : MONICA PERDOMO HORTA
DEMANDADO : CARLOS ANDRES BUENDIA GARCIA
RADICACIÓN : 41001 31 10 001 2023 00409 00
AUTO : Interlocutorio

Neiva, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda de Pérdida de la Patria Potestad incoada por la señora **MONICA PERDOMO HORTA**, mediante apoderado judicial en amparo de pobreza, en contra del señor **CARLOS ANDRES BUENDIA GARCIA**, se evidencia que la misma fue reformada, la cual, para su admisión, observa este Despacho que:

- ✓ Se debe indicar claramente la causa o causales que se pretenda invocar, conforme lo previsto en el artículo 315 C.C.
- ✓ No se señala el domicilio de los menores de edad, como lo establece el inciso segundo del numeral 2º del artículo 28 del C. G. P., a fin de determinar la competencia territorial para el trámite del presente asunto.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho, **DISPONE:**

PRIERO: INADMITIR la presente reforma a la demanda, hasta tanto se subsane la inconsistencia anotada, so pena de rechazar la misma, conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Con el fin de que la parte actora subsane la irregularidad aquí anotada, se concede el término de cinco (5) días, a partir de la notificación por estado de este auto.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al profesional del derecho **ORLANDO TRUJILLO MORALES**, con T.P. No. 122.702 del C.S.J. para actuar como apoderado

judicial en amparo de pobreza, para representar los intereses jurídicos de la parte demandante, conforme a los términos del poder conferido y adjunto con la demanda.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'D' followed by a horizontal line and a long, sweeping flourish.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez.

